



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001-31-10-001-**2024-00254**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P; en la postulación de la demanda se deberá indicar el domicilio del Demandado; al igual que el de la demandante.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar los hechos de la demanda en la siguiente forma:

- a) Deberá indicar cual fue el último domicilio conyugal.
- b) Deberá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal 2 del artículo 154 del Código Civil. Lo anterior, ya que si bien se describen algunas situaciones que pueden encajarse en aquellas, no se hace una adecuada narración de las mismas
- c) Deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado o definido en alguna manera alimentos u otros a favor entre los conyuges. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar el acápite de pruebas así:

- a) Deberá aportar registro civil de nacimiento de ambos cónyuges de manera íntegra donde pueda verse la inscripción del matrimonio.
- b) El registro civil del demandante deberá ser aportado con la respectiva apostilla por tratarse de un documento expedido por un Gobierno Extranjero.
- c) Se deberá hacer una citación testigos que den cuenta de los hechos narrados en la demanda y la misma deberá hacerse siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

CUARTO: Se aportará el soporte que dé cuenta, que el poder otorgado, provino desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, aportándose la prueba del envío y del contenido del mismo (artículos 3 y 5 Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará presentación personal.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf0176c99e4333c4818cffc6add2f195fb2903858106d679c59abe6e4fc1670**

Documento generado en 01/05/2024 12:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>